1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."*.

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe se encuentran:

- Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
- Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
- Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
- Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 374 de 2019, el cual establece la delegación de funciones, y en el artículo 4 del Decreto Distrital 768 del mismo año que reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y otras disposiciones, se determina que es responsabilidad de la Alcaldía Local la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión, en el marco del Plan de Desarrollo Local y con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Local. Esta función abarca tareas como la elaboración y ejecución presupuestal, la gestión de iniciativas de inversión, los procedimientos contractuales, así como la ordenación del gasto, los pagos y la administración de los bienes pertenecientes al Fondo de Desarrollo Local.

Por su parte, el Decreto 411 de 2016, en su artículo 5, precisa las funciones que deben desarrollar las Alcaldías Locales. Entre ellas, se encuentra la formulación del Plan de Desarrollo Local en coherencia con las orientaciones del nivel distrital. Igualmente, les compete la coordinación territorial de los planes, programas y proyectos adelantados por las entidades y organismos del Distrito en las respectivas localidades, conforme a los lineamientos establecidos por el gobierno distrital. Además, las Alcaldías deben llevar a cabo los procedimientos que respalden el cumplimiento de las funciones, ya sean propias o delegadas, del Alcalde Local en su calidad de

Eliminó: ¶

Eliminó: La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".→¶
¶
En desarrollo de lo anterior, la carta magna establece en su Artículo 209, que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.¶
¶
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.¶
¶
El artículo 322 constitucional, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, establece el régimen especial de Bogotá como Distrito Capital. En la mencionada disposición, se señala que "su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios". Así, corresponde a las autoridades distritales "garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio".¶
¶
Por su parte, el Acuerdo Distrital 740 de 2019 "por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C." establece en el artículo 2 que con las competencias que se otorgan a los Alcaldes Locales se busca "promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales"; en concordancia, en el artículo 5 se establece que el Fondo de Desarrollo Local realizará "la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local".¶
¶

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

autoridad administrativa, política y de policía en el ámbito local. También deberán asumir todas aquellas funciones que, por su naturaleza, les sean asignadas legalmente.

Que la Política Pública NARP constituye un instrumento de planificación y gestión concertado entre el Estado y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuyo propósito es garantizar el goce efectivo de sus derechos individuales y colectivos, reconociendo y respetando su identidad cultural, sus prácticas tradicionales, su autonomía y sus formas organizativas propias. En el caso de Bogotá, esta política se concreta en la Política Pública NARP 2024–2035, la cual responde a las necesidades, apuestas y demandas expresadas por estas comunidades en el Distrito Capital, en concordancia con los lineamientos nacionales.

Que es deber del distrito cumplir con la política pública que esta normada en los siguientes leyes y decretos etc.:

1. Ley 70 de 1993: establece el reconocimiento a las comunidades negras del derecho a preservar, fortalecer y desarrollar su identidad cultural, así como a mantener sus formas propias de organización, participación y autonomía.

2. Decreto 3770 de 2008: reglamenta el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de Comunidades Negras en los diferentes niveles, como instancias de diálogo entre el Estado y las organizaciones afrocolombianas, con la facultad de influir en las decisiones que impactan directamente a estas comunidades.

3. Ley 80 de 1993 y sus modificaciones posteriores (incluyendo el artículo 6 reformado por la Ley 2160 de 2021 y el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023): reconocen la facultad de contratar de manera directa con organizaciones étnicas y asociaciones representativas, siempre que las actividades contratadas se enmarquen en sus funciones misionales y en procesos de fortalecimiento comunitario.

4. Ley 1551 de 2012: faculta a municipios y distritos para celebrar convenios solidarios con organizaciones étnicas, incluidas las comunidades NARP, a fin de ejecutar conjuntamente programas contemplados en los planes de desarrollo.

5. Circular 009 de 2025 de la Secretaría de Gobierno: establece lineamientos y recomendaciones para dar prioridad a la contratación directa con las organizaciones étnicas locales, en el marco de la gestión de recursos públicos con enfoque diferencial. Su propósito es asegurar la participación efectiva de estas comunidades, fortalecer sus capacidades organizativas y promover el desarrollo de acciones afirmativas.

Estas políticas se orientan por los siguientes principios rectores:

- Autonomía y gobierno propio: Reconocimiento a las formas de liderazgo, organización social, autoridades tradicionales y prácticas de justicia propias de las comunidades NARP.
- Consulta previa, libre e informada: Garantía de participación real y efectiva en las decisiones y medidas que les afecten, respetando el derecho a ser consultados de manera oportuna y adecuada.

- Interculturalidad: Promoción de un diálogo horizontal y de respeto entre los saberes afrodescendientes, raizales y palenqueros, y las perspectivas institucionales, fortaleciendo la convivencia y el reconocimiento mutuo.
- Territorialidad: Reconocimiento de los territorios ancestrales, colectivos, urbanos y de asentamiento como espacios de vida, cultura, memoria y espiritualidad de las comunidades NARP.
- Enfoque diferencial e interseccional: Respuesta integral a las condiciones de vulnerabilidad que atraviesan estas comunidades, considerando factores de género, ciclo vital, condición de víctimas del conflicto y otras dimensiones de exclusión social.

A nivel nacional, la política pública NARP se estructura en torno a ejes estratégicos que abarcan los ámbitos social, económico, cultural, ambiental y político, promoviendo el desarrollo con identidad. Entre sus principales líneas de acción se destacan:

- Fortalecimiento organizativo y participación: Promueve la consolidación de las organizaciones comunitarias NARP como interlocutores legítimos ante el Estado, impulsando la participación efectiva en escenarios de concertación y toma de decisiones, como las Comisiones Consultivas de Alto Nivel y las instancias territoriales creadas por el Decreto 3770 de 2008.
- Educación y cultura con enfoque étnico: Impulsa programas de educación intercultural, reconocimiento de la historia afrocolombiana y recuperación de saberes ancestrales, garantizando que la escuela sea un espacio de afirmación identitaria.
- Desarrollo económico con enfoque diferencial: Incentiva proyectos productivos sostenibles y cadenas de valor lideradas por comunidades NARP, priorizando su autonomía económica, el empleo digno y el acceso equitativo a recursos públicos.
- Acción contra el racismo y la discriminación racial: Promueve campañas, protocolos y rutas institucionales para prevenir, atender y sancionar las prácticas racistas en todas las esferas, fortaleciendo la implementación de la Ley 1482 de 2011 (Ley Antidiscriminación).
- Protección del territorio y del ambiente: Reconoce los territorios ancestrales, colectivos y urbanos como espacios de vida, cultura y espiritualidad, garantizando el derecho a un entorno digno y a la participación en la gestión ambiental.

La política pública NARP es una política de Estado, lo que implica la articulación de diferentes niveles institucionales. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, coordina la formulación, seguimiento y evaluación de los planes nacionales de desarrollo con enfoque étnico.

A su vez, los departamentos y municipios deben incorporar componentes diferenciales en sus planes de desarrollo territorial, estableciendo metas, presupuestos y estrategias específicas para la población NARP. Instrumentos como la Ley 1551 de 2012 y la Circular 009 de 2025 de la Secretaría de Gobierno promueven la contratación directa y la cooperación solidaria con organizaciones étnicas locales, fortaleciendo su capacidad de gestión y ejecución de recursos públicos con enfoque diferencial.

Un rasgo distintivo de esta política es el papel activo de las comunidades en su construcción, implementación y seguimiento. A través de las Comisiones Consultivas, los Consejos Comunitarios y las organizaciones de base, las comunidades NARP ejercen veeduría, formulación de propuestas y vigilancia sobre la gestión pública.

Este modelo participativo fortalece el autogobierno comunitario y consolida el principio de consulta previa, libre e informada, asegurando que las decisiones del Estado respeten sus intereses y derechos colectivos.

A pesar de los avances normativos e institucionales, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de la política pública NARP. La falta de recursos sostenibles, la débil articulación interinstitucional y la persistencia del racismo estructural limitan el impacto real de las acciones.

No obstante, la consolidación de planes territoriales de etnodesarrollo, la creciente visibilidad de las comunidades NARP en escenarios de decisión y el fortalecimiento del enfoque diferencial en políticas sectoriales (educación, salud, vivienda, cultura y empleo) representan avances hacia la materialización de un Estado más incluyente y equitativo.

En el contexto del Distrito Capital, la Política Pública para la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera 2024–2035 representa un avance fundamental en la implementación territorial del enfoque étnico diferencial. Esta política se construye de manera concertada entre la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Gobierno, el Consejo Distrital de Comunidades NARP y las organizaciones representativas, consolidándose como una hoja de ruta para garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de oportunidades y la participación efectiva de esta población en la vida social, política, económica y cultural de la ciudad.

El documento parte del reconocimiento de que Bogotá es hoy un territorio pluriétnico y multicultural, donde residen comunidades NARP provenientes de distintas regiones del país, cuyas expresiones culturales, saberes y prácticas contribuyen activamente a la construcción de ciudad. Por ello, el enfoque de la política distrital trasciende la noción de atención diferencial para promover procesos de inclusión estructural, reconocimiento y reparación histórica, en coherencia con los compromisos nacionales e internacionales de derechos humanos.

La política distrital se encuentra alineada con los principios, objetivos y estrategias de la Política Pública Nacional NARP, de manera que ambas actúan de forma complementaria. Mientras la política nacional define las orientaciones generales y el marco de derechos, la de Bogotá operacionaliza estos lineamientos en el contexto urbano, adaptándolos a las realidades específicas de las comunidades asentadas en el Distrito Capital.

En este sentido, el Ministerio del Interior y la Secretaría Distrital de Gobierno coordinan acciones conjuntas para la promoción de programas de fortalecimiento organizativo, formación en liderazgo, emprendimiento étnico, visibilización cultural y prevención del racismo. La política distrital, además, incorpora los principios de autonomía, consulta previa, interculturalidad, territorialidad y enfoque interseccional, garantizando que las decisiones sean concertadas y que las comunidades sean protagonistas en su implementación.

La implementación de la Política Pública NARP en Bogotá contempla la creación de un plan de acción distrital con metas, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación, bajo la supervisión del Comité Distrital de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas Étnicas. Asimismo, se promueve la rendición pública de cuentas y la articulación interinstitucional entre las diferentes secretarías y entidades del Distrito.

Su horizonte 2024–2035 busca asegurar la continuidad de las acciones más allá de los periodos de gobierno, consolidando una política de Estado distrital con enfoque étnico, participativo y territorial. De esta forma, se

fortalece el compromiso de Bogotá con la equidad racial, la diversidad cultural y la construcción de una ciudad más justa e incluyente para todas las comunidades NARP.

Que el Plan de Desarrollo para Bogotá D.C. 2025 – 2028, "BOGOTA CAMINA SEGURA", como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio, contempla dentro de su plan de desarrollo, el programa "Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana" que busca responder a las necesidades de la población NARP residente en la localidad de Rafael Uribe Uribe, promoviendo espacios para el fortalecimiento de su identidad cultural, el reconocimiento de sus raíces afrodescendientes y la apropiación de sus saberes y tradiciones.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2781 "Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana", cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL, GARANTIZAR EL RESPETO A SU IDENTIDAD CULTURAL Y AUTONOMÍA, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS"

La contratación propuesta se enmarca en las funciones misionales de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento de las competencias delegadas por la Secretaría Distrital de Gobierno, relacionadas con la promoción, implementación y seguimiento de políticas públicas con enfoque diferencial en el territorio local.

Principalmente en concordancia con la Política Pública para la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera – NARP 2024–2035, la Alcaldía Local tiene el cometido de garantizar la inclusión, el reconocimiento y la participación efectiva de estas comunidades en los procesos sociales, culturales y económicos de la localidad. En este marco, la contratación por celebrar se justifica como una acción necesaria para responder a las necesidades de la población NARP residente en Rafael Uribe Uribe, promoviendo espacios de fortalecimiento identitario, apropiación cultural, desarrollo comunitario y diálogo intercultural.

Es de anotar que la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) en Bogotá D.C. constituye una parte esencial de la diversidad cultural de la ciudad, con una presencia significativa en varias de sus localidades, entre estas la localidad de Rafael Uribe Uribe, ubicada en el suroriente de la capital, es un escenario de especial interés por su composición socioeconómica y su rol como receptor de población migrante, incluyendo afrocolombianos, muchos de ellos desplazados por la violencia o en búsqueda de oportunidades económicas.

El presente análisis se centrara en las condiciones particulares de esta población en la localidad, examinando la intersección entre la vulnerabilidad urbana, la exclusión histórica y la respuesta institucional a través de la Política Pública NARP.

Determinar la cifra exacta de la población NARP en Rafael Uribe Uribe es complejo debido a la fluidez migratoria y a los retos del autorreconocimiento en los censos y registros distritales. No obstante, las proyecciones y los ejercicios de caracterización local indican una presencia considerable y creciente.

Eliminó: E

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: ¶

Localidad	Total.Palenquero(a) de San Basilio	Total.Negro(a), mulato(a) (afrodescendiente)
Usaquén	110,6	1980,9
Engativá	120,5	2751,8
Suba	101,3	5600,8
Barrios Unidos	0,0	433,3
Teusaquillo	13,3	686,8
Los Mártires	18,5	693,3
Antonio Nariño	24,7	556,3
Puente Aranda	6,8	1819,9
Candelaria	0,0	305,7
Rafael Uribe Uribe	0,0	3307,8
Ciudad Bolívar	220,5	6378,9
Chapinero	0,0	878,8
Sumapaz	0,0	1,8

*Encuesta multipropósito DANE 2021

La mayoría de los afrocolombianos en la localidad provienen de regiones con alta concentración de población NARP, principalmente del Litoral Pacífico (Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño) y de la Costa Caribe.

Un componente significativo de esta población es víctima del conflicto armado interno y ha llegado a la localidad en condición de desplazamiento forzado. Esta situación implica que, además de las dificultades propias de la pobreza urbana, cargan con el trauma del desarraigo territorial, la pérdida de sus redes sociales primarias y la interrupción de sus prácticas culturales ligadas a un ecosistema específico. Este desarraigo impacta directamente en su salud mental colectiva y su estabilidad económica.

La población NARP en Rafael Uribe Uribe, al igual que en muchas zonas urbanas, experimenta los efectos más agudos de la desigualdad económica, lo cual se evidencia en los indicadores de la localidad

La localidad de Rafael Uribe Uribe históricamente presenta una tasa de desempleo superior al promedio de Bogotá (aproximadamente el 17.6% en datos recientes), con una alta concentración de la fuerza laboral en la informalidad (cercana al 49.1%). Para la población afrocolombiana, estos indicadores son aún más críticos debido a la discriminación racial en la búsqueda de empleo formal y la falta de redes profesionales robustas.

- Subempleo y Vulnerabilidad: Muchos se dedican a actividades de comercio informal, servicios domésticos o trabajos de baja calificación y alta temporalidad, lo que se traduce en ingresos inestables y ausencia de seguridad social.

- Discriminación Laboral: A pesar de contar con calificaciones y experiencia, la población afrocolombiana enfrenta barreras sistemáticas para acceder a puestos de liderazgo o mejor remunerados, un factor que profundiza la desigualdad económica en la localidad.

La alta informalidad y el bajo nivel de ingresos concentran a esta población en los rangos de pobreza monetaria y pobreza multidimensional. Esto limita su acceso efectivo a bienes esenciales:

- Vivienda: Muchos residen en zonas de ladera o en asentamientos informales, con problemas de titulación y acceso limitado a servicios públicos de calidad.

- Educación: Aunque hay acceso a la educación pública, persisten desafíos en la deserción escolar y en la finalización de la educación superior, a menudo debido a la necesidad de que los jóvenes se integren tempranamente al mercado laboral informal para apoyar a sus familias.

Por otra parte la salud es un área crítica marcada por la discriminación, tal como lo ha documentado la Secretaría Distrital de Salud (2018).

La principal barrera para la población NARP es la falta de pertinencia cultural en el modelo de atención: "El sistema de salud se limita solo al saber 'científico' biomédico, y entiende los otros saberes [ancestrales] como ficciones." (Secretaría Distrital de Salud, 2018).

Esta negación de la medicina tradicional afro (uso de plantas, rituales de sanación, partería) genera desconfianza y resulta en una baja adherencia a las rutas de salud convencionales.

La solución implica la implementación de modelos de Salud Intercultural. El reconocimiento de las Medicinas Tradicionales y Complementarias (MTyC), como lo exige la Política de Etnicidad y Salud de la OPS (2017), es fundamental. La inclusión de los saberes afrocolombianos no solo garantiza el derecho, sino que proporciona herramientas idóneas para abordar problemas derivados de la diáspora, como el estrés psicosocial, la depresión y la desestructuración familiar.

Es de anotar que actualmente la gestión de la situación de la población afrocolombiana en Rafael Uribe Uribe se articula a través de la Política Pública NARP, que busca materializar los derechos consagrados en la Ley 70 de 1993.

La Política NARP exige la participación efectiva de las comunidades en la planeación distrital y local. En Rafael Uribe Uribe, esta participación se canaliza a través de las mesas o comisiones de concertación étnica, buscando influir en el Plan de Desarrollo Local (PDL) 2025-2028: "Rafael Uribe Uribe Camina Segura". La presión de las comunidades ha logrado que el PDL incorpore objetivos explícitos de enfoque diferencial para asegurar su supervivencia física y cultural.

A pesar del marco normativo robusto, la implementación de la Política NARP enfrenta desafíos tales como:

1. Insuficiencia Presupuestal: Los recursos asignados a los proyectos con enfoque diferencial suelen ser insuficientes frente a la magnitud de las problemáticas sociales y económicas.

2. Fragmentación Institucional: La falta de coordinación efectiva entre las distintas secretarías (Integración Social, Salud, Educación) dificulta la entrega de una oferta de servicios integral y coherente con las necesidades de la población NARP.
3. Burocratización de la Cultura: La participación y el desarrollo de proyectos culturales y productivos a menudo se ven limitados por procesos administrativos lentos y rígidos.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la población afrocolombiana en la localidad de Rafael Uribe Uribe representa un grupo altamente vulnerable que contribuye significativamente a la diversidad cultural de Bogotá. Su situación se caracteriza por una profunda brecha socioeconómica, altos índices de informalidad y una persistente discriminación en el acceso a servicios esenciales como la salud.

La efectividad de la implementación de la Política Pública NARP en la localidad depende de la capacidad de la administración distrital y local para:

1. Superar la discriminación epistémica e integrar la medicina tradicional en los modelos de salud.
2. Invertir de manera prioritaria en proyectos de generación de ingresos que combatan la informalidad.
3. Fortalecer la gobernanza propia y la participación de sus organizaciones como socios estratégicos para el desarrollo de la localidad.

Asimismo, esta contratación contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos, al consolidar acciones que fortalecen la gestión local con enfoque diferencial, fomentan la participación ciudadana y garantizan la implementación efectiva de los lineamientos distritales en materia de diversidad étnica y cultural.

Por tanto, la contratación está acorde con los cometidos constitucionales y legales de la Alcaldía Local, en especial los referidos a la ejecución de programas y proyectos de inclusión, convivencia, equidad y reconocimiento de la diversidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 101 de 2010 y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de implementar acciones que contribuyan al fortalecimiento cultural, organizativo y comunitario de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) residente en la localidad de Rafael Uribe Uribe, mediante la ejecución de estrategias que promuevan el reconocimiento de su identidad, la apropiación de sus expresiones culturales y la generación de espacios de participación y visibilización.

La finalidad de la contratación es dar cumplimiento a los lineamientos de la Política Pública NARP 2024–2035, garantizando el enfoque diferencial étnico en el ámbito local, así como el desarrollo de acciones afirmativas que fortalezcan la inclusión social, el diálogo intercultural y el ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales de esta población dentro del territorio local.

.

1.2 Conveniencia de la contratación

La presente contratación se considera conveniente y necesaria, en tanto busca responder a la necesidad de fortalecer los procesos sociales, culturales y organizativos de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) residente en la localidad de Rafael Uribe Uribe. Este grupo poblacional constituye un actor

esencial dentro del tejido social y cultural del territorio, cuyo reconocimiento y participación activa son fundamentales para la consolidación de una localidad más incluyente, equitativa y plural.

En concordancia con la Política Pública NARP del Distrito Capital, la contratación pretende generar acciones concretas que promuevan el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, la garantía de derechos y la superación de las brechas sociales que históricamente han afectado a estas comunidades. En este sentido, la ejecución del contrato contribuye directamente al cumplimiento de los objetivos distritales de inclusión social y al fortalecimiento de la identidad cultural de la población NARP en el marco del desarrollo local.

Desde una perspectiva institucional, la contratación se enmarca en los cometidos y funciones de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en su rol de promover la participación ciudadana, el enfoque diferencial y la implementación de políticas públicas que garanticen la equidad. Así, el proceso contractual no solo materializa los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, sino que también concreta los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en relación con la satisfacción del interés general, la eficiencia en la gestión pública y la promoción del desarrollo social.

De acuerdo con las condiciones del entorno, la localidad de Rafael Uribe Uribe presenta una composición social diversa, en la que la población NARP se encuentra en proceso de fortalecimiento organizativo y de visibilización. Sin embargo, persisten limitaciones estructurales relacionadas con la falta de acceso equitativo a oportunidades culturales, educativas y económicas. En este contexto, la contratación se plantea como el mecanismo idóneo para implementar acciones afirmativas que promuevan la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos culturales y colectivos de esta población.

Desde el punto de vista social, la contratación permitirá la articulación entre la institucionalidad distrital y las comunidades NARP locales, promoviendo el diálogo intercultural, la preservación de sus saberes ancestrales y el fortalecimiento de las expresiones culturales afrodescendientes. Al facilitar espacios de formación, participación y visibilización, se fomenta el empoderamiento comunitario y se consolidan redes de apoyo que fortalecen el tejido social local.

En el componente económico, la contratación contribuye al desarrollo de capacidades locales mediante la dinamización de iniciativas de economía cultural y comunitaria, que favorecen la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones NARP. Además, al priorizar la contratación con organizaciones étnicas, se cumple con los lineamientos de la Circular 009 de 2025 de la Secretaría de Gobierno, la cual recomienda dar prelación a la contratación directa con estas entidades como medida de acción afirmativa y fortalecimiento de capacidades locales.

En términos jurídicos, esta contratación encuentra su fundamento en las normas que reconocen la autonomía y los derechos colectivos de las comunidades étnicas, entre ellas la Ley 70 de 1993, el Decreto 3770 de 2008 y la Ley 1551 de 2012, las cuales facultan a las entidades territoriales para establecer convenios solidarios con organizaciones afrodescendientes. De igual forma, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones permiten la contratación directa con organizaciones representativas cuando las actividades contratadas se relacionen con sus funciones misionales y de fortalecimiento comunitario.

Adicionalmente, la contratación responde al principio de eficiencia administrativa, al seleccionar un mecanismo que permite ejecutar los recursos públicos de manera oportuna, garantizando el impacto social esperado en las comunidades beneficiarias. Se trata de una acción que no solo optimiza la inversión pública, sino que asegura la pertinencia cultural y territorial de las actividades desarrolladas.

Por otra parte, la contratación se ajusta al principio de interés general, dado que sus resultados aportarán al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local, fortaleciendo la convivencia, la participación y la inclusión de sectores históricamente marginados. La intervención prevista contribuirá a una mayor cohesión social, al respeto por la diversidad y al reconocimiento de la pluralidad cultural como base del desarrollo sostenible y democrático del territorio.

La localidad de Rafael Uribe Uribe, ubicada en el suroriente de Bogotá, cuenta con una población aproximada de 386.696 habitantes, según los registros distritales de 2022. Dentro de esta composición demográfica, se estima que la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) supera las 6.000 personas, de acuerdo con el Mapa de Ubicación de Poblaciones NARP elaborado por la Secretaría Distrital de Gobierno. Este grupo representa alrededor del 1,6% del total de habitantes locales, consolidándose como un actor cultural y social relevante dentro del territorio.

A pesar de su contribución al tejido social y cultural, las comunidades NARP en Rafael Uribe Uribe enfrentan condiciones de vulnerabilidad estructural. Los indicadores de pobreza monetaria de la localidad, según la Secretaría Distrital de Integración Social (2022), alcanzan un nivel cercano al 50%, significativamente superior al promedio de 35,8% reportado para Bogotá en el mismo periodo. Esta brecha evidencia la necesidad de implementar políticas públicas con enfoque diferencial que atiendan no solo las carencias económicas, sino también los factores históricos y culturales que han limitado el acceso equitativo a oportunidades para esta población.

El análisis del Registro Único de Víctimas (RUV) muestra que, a diciembre de 2022, 14.422 personas residentes en la localidad se encontraban reconocidas como víctimas del conflicto armado. Dentro de este universo, un segmento importante se autoidentifica como perteneciente a comunidades afrocolombianas, lo que pone de manifiesto la intersección entre condición étnica y vulnerabilidad social. Este dato refuerza la importancia de fortalecer procesos de reparación, memoria y atención integral con enfoque étnico y territorial, en línea con los principios de justicia restaurativa y reparación colectiva establecidos por el Estado.

Desde una perspectiva cultural, la presencia NARP en la localidad se manifiesta a través de diversas expresiones artísticas, gastronómicas y comunitarias que enriquecen la identidad local. Las actividades desarrolladas en torno a la música, la danza, la tradición oral y la gastronomía afrodescendiente han permitido la consolidación de espacios de encuentro y reconocimiento de la diversidad cultural. No obstante, la visibilidad institucional de estos procesos aún es limitada, lo que hace necesario fortalecer los mecanismos de apoyo a las organizaciones comunitarias y culturales NARP mediante estrategias de participación y contratación pública con enfoque diferencial.

En el plano educativo, los datos del DANE (Censo 2018) indican que la población afrodescendiente en el país presenta un nivel de alfabetismo del 90,7%, aunque persisten brechas significativas en el acceso a educación superior y en la calidad de la oferta educativa en sectores con mayores índices de pobreza. En localidades como Rafael Uribe Uribe, estas desigualdades se expresan en menores niveles de acceso a programas de formación y

capacitación con pertinencia cultural, lo que refuerza la necesidad de impulsar estrategias educativas inclusivas e interculturales que reconozcan los saberes tradicionales y promuevan el fortalecimiento identitario.

En términos económicos, la población NARP enfrenta mayores barreras para acceder a empleo formal y mecanismos de generación de ingresos sostenibles. La promoción de la economía cultural y comunitaria se configura entonces como una alternativa viable para fortalecer la autonomía y el desarrollo de estas comunidades. La contratación pública con enfoque diferencial, en el marco de la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofrece una herramienta eficaz para canalizar recursos hacia procesos de fortalecimiento organizativo, emprendimientos culturales y acciones afirmativas con pertinencia territorial.

La dimensión organizativa también representa un componente clave. En la localidad existen colectivos y organizaciones NARP que, a través de actividades culturales, pedagógicas y sociales, han contribuido a la visibilización de sus derechos y al fortalecimiento del sentido de pertenencia. Estos espacios comunitarios constituyen actores estratégicos para la implementación de programas locales, al facilitar la articulación entre la institucionalidad y las comunidades étnicas. Fortalecer su capacidad de gestión y participación es, por tanto, un paso fundamental para la consolidación de políticas públicas efectivas.

Sin embargo, uno de los principales retos identificados es la limitación en la disponibilidad de información actualizada y desagregada sobre la población NARP a nivel local. Aunque existen estimaciones y registros parciales, no se cuenta con un censo reciente que permita caracterizar de manera precisa las condiciones socioeconómicas, educativas y culturales de esta población. Esta ausencia de datos dificulta el diseño de estrategias focalizadas y el seguimiento de los impactos de las políticas públicas. Se hace necesaria, entonces, la articulación entre la Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno, el DANE y las organizaciones comunitarias para actualizar y consolidar la información territorial.

A partir de este contexto, se concluye que la población NARP en Rafael Uribe Uribe requiere acciones institucionales sostenidas que promuevan su inclusión y participación en los procesos de desarrollo local. La contratación pública, en este sentido, se convierte en una herramienta estratégica para fortalecer la identidad cultural, garantizar derechos, fomentar la economía local y promover la equidad social.

Por tanto, las cifras expuestas y el diagnóstico contextual sustentan la pertinencia y conveniencia de orientar recursos públicos hacia programas y proyectos que respondan a las necesidades y aspiraciones de las comunidades NARP en la localidad. Esto contribuye al cumplimiento de los fines de la contratación estatal definidos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, así como a los principios de la función administrativa y a la implementación efectiva de la Política Pública NARP del Distrito Capital.

En conclusión, la contratación propuesta presentada por la Fundación Afrocolombiana de desarrollo Social "AFROLIBRE" se configura como la alternativa más pertinente y conveniente para atender las necesidades sociales, culturales y organizativas de la población NARP en la localidad de Rafael Uribe Uribe. Permite el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Alcaldía Local, la implementación efectiva de la Política Pública NARP en el Distrito Capital y la materialización de los fines esenciales del Estado en materia de equidad, justicia social y reconocimiento de la diversidad étnica.

La selección de la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** se justifica en su probada idoneidad técnica, experiencia certificada y pertinencia cultural para

ejecutar iniciativas con enfoque étnico. La Fundación cuenta con una trayectoria consolidada en la promoción de los derechos y el fortalecimiento de la identidad de la población afrocolombiana, con especial énfasis en la recuperación y transmisión de la medicina ancestral, la partería y los saberes tradicionales. Su presencia e incidencia activa en la Localidad de Rafael Uribe Uribe garantizan un profundo conocimiento del contexto territorial, las dinámicas organizativas y las necesidades específicas de la población afrodescendiente asentada en el área. Contratar directamente con AFROLIBRE asegura la pertinencia cultural de las metodologías (como los talleres vivenciales y la sistematización de saberes), maximiza la eficiencia en la ejecución al evitar la intermediación, y fortalece directamente la capacidad de autogestión y gobierno propio de las organizaciones étnicas de base, cumpliendo así con los principios de progresividad y autonomía establecidos en la normativa distrital y nacional (Ley 2160 de 2021).

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Objeto.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL, GARANTIZAR EL RESPETO A SU IDENTIDAD CULTURAL Y AUTONOMÍA, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS"**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

En cumplimiento de los establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Servicios de protección de minorías	93	14	17
Servicios de preservación cultural de minorías étnicas	94	13	18
Organización de eventos culturales	93	14	17
Gerencia de Proyectos	80	10	16
Cultura	93	14	17

La selección de estos códigos, asegura que el objeto contractual no se limite a una simple prestación de servicios de salud o educación genéricos, sino que se clasifique correctamente como un servicio especializado que involucra la instrucción cultural, la capacitación en salud tradicional y la promoción del desarrollo social comunitario con un enfoque étnico diferencial, en plena coherencia con el Plan de Desarrollo Local y la Ley 2160 de 2021.

La identificación del código del objeto a contratar debe realizarse, como mínimo, hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), correspondiente al nivel de "clase", que

describe con mayor especificidad la naturaleza del bien o servicio. No obstante, si el bien o servicio se encuentra debidamente codificado hasta el cuarto nivel, correspondiente al "producto", la descripción podrá detallarse hasta este punto para mayor precisión técnica. Sin embargo, es importante aclarar que, para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, únicamente se tendrá en cuenta el nivel de "clase", tal como lo establece la normativa contractual vigente.

2.3 Especificaciones Técnicas

Las condiciones y requisitos técnicos indispensables para preparar la oferta y ejecutar el contrato, en caso de resultar adjudicado en este proceso de selección, se detallan e identifican con todos los criterios técnicos (Equipo Humano, Servicios, elementos, plazos, etc.) en el ANEXO "Especificaciones Técnicas".

2.4 Identificación del contrato a celebrar.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal c), Numeral 4 del Artículo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 201 y el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos*".

Que la Ley 2160 de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. "Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades

estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

Que el ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. Indica:

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (…)

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: (…)

4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Rizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades. (…)

En concordancia con lo anterior, el numeral 4, literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que los contratos o convenios interadministrativos se celebran bajo la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, y estén dentro de sus competencias legales.

Adicionalmente, citando la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno indica lo siguiente argumentando la contratación directa:

"La Ley 2160 de 2021 modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales 1), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos: i) capacidad para contratar; ii) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa."

1. Capacidad para contratar

Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1º de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras Indígenas:

- *Cabildos Indígenas.*
- *Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.*
- *Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.*
- *Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro. Frente a otras opciones, la norma indica que los consorcios y uniones temporales también podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*

1. *Causales de contratación directa*

El artículo 2º de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con expresiones organizativas de las Comunidades Negras, quedando la norma así:

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal 1), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[..]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/ o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...).

(…)
De la lectura de esta disposición, se puede concluir lo siguiente:

4. Las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras podrán suscribir contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos: ***i) al momento de efectuar el proceso contractual las organizaciones de base o las demás formas y expresiones organizativas deberán tener al menos 10 años de estar inscritas en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estar incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme a las reglas del artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015); y iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones****.*

Bajo este contexto jurídico, las Comunidades Afro, en relación con el ordenamiento jurídico colombiano, son sujetos activos de todos los derechos tendientes a la protección de su conservación e identidad, así como le son reconocidos a la ciudadanía en general, lo que permite que en los procesos de compras y contratación pública puedan ser partícipes en sus formas organizativas, en ejercicio de sus integrantes de la titularidad de ciudadanos colombianos.

De acuerdo con las causales, normativas y conceptos, la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO -AFROLIBRE-,** cumple los preceptos para suscribir el presente contrato interadministrativo, toda vez que:

1. La certificación con Radicado 2025-2-002204-012165 Id: 522704 de la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior indica que la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE",** localizada en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, se encuentra inscrito mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO 080 de 02 de febrero de 2000** y figura como Representante Legal **WILSON PALACIOS PALACIOS** con identificación cédula de ciudadanía No. 11.804.973 (…), lo cual documenta el requisito de: ***al momento de efectuar el proceso contractual las organizaciones de base o las demás formas y expresiones organizativas deberán tener al menos 10 años de estar inscritas en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020;***
2. Que verificado La certificación con Radicado 2025-2-002204-012165 Id: 522704 de la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior, NO se evidencia la inscripción de *No actualizado* de que trata el ***artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015).***

3. Que el objeto de la presente contratación está orientado a la prestación de servicios para implementación de una iniciativa de inversión local con la población negra, afrocolombiana, con el propósito de fortalecer su desarrollo integral, garantizar el respeto a su identidad cultural y autonomía, y promover el ejercicio de sus derechos colectivos, lo cual encaja en ***el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.***

A su vez, la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** presenta las siguientes características:

IDONEIDAD:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2160 de 2021, mediante la cual se dictan disposiciones para garantizar la participación efectiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) en los procesos de desarrollo social, económico y cultural del país, y con base en las condiciones previstas, se habilita la contratación directa con organizaciones NARP siempre que estas acrediten idoneidad y experiencia en procesos relacionados con la defensa, protección y fortalecimiento de sus derechos, saberes ancestrales y prácticas culturales. Dicha ley promueve mecanismos diferenciales que reconozcan la diversidad étnica y la autonomía de estas comunidades, y establece que las entidades públicas pueden contratar directamente con organizaciones NARP cuando se garantice que la contratación contribuye al cumplimiento de sus derechos colectivos y al fortalecimiento de sus estructuras organizativas.

En este escenario la organización **"AFROLIBRE"**, cuenta con los siguientes aspectos:

- ✓ Cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y ha actualización de información en el mismo registro.
- ✓ Su objeto está relacionado con el fortalecimiento de organizaciones NARP, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.
- ✓ Acredita experiencia en el desarrollo de procesos organizativos, sociales, culturales y comunitarios con la población NARP.

En este sentido, el FDLRUU ha decidido adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa con la organización **"AFROLIBRE"**, quien es representativa de las comunidades de Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera - NARP, amparada en lo dispuesto por la Ley 2160 de 2021, específicamente en el artículo 2, Numeral 4, Literal N la cual establece que las entidades estatales podrán contratar de manera directa, sin límite de cuantía, con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como con sus organizaciones representativas, para el fortalecimiento de su gobierno propio, la protección de su identidad cultural y el ejercicio de su autonomía.

Por lo anterior, la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** ha demostrado experiencia y capacidad en la ejecución de proyectos orientados al fortalecimiento organizativo, la participación ciudadana y el desarrollo comunitario con enfoque étnico, diferencial y territorial, especialmente en beneficio de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), a través de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, **"AFROLIBRE"** ha liderado procesos relevantes como:

- ✓ Contrato 932-2020 entre **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** y el **MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY** para el **SUMINISTRO, INSUMO Y DOTACIÓN.**
- ✓ La **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** ha realizado la Prestación de servicios de Gestor de oferta y dinamizador de la juventud la **Fundación la Mecedora de mis Ancestros** identificada con Nit 900.988.317- 4 y el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** con contrato de prestación de servicios No. 11007192023 para el fortalecimiento de la comunidad NARP- 2023
- ✓ La **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** ha prestado sus servicios de charlas motivacionales a 45 jóvenes de la localidad ciudad Bolívar, aplicando su experiencia en temas deportivos con su charla "Balón Dividido", Contratista **FUNARO**
- ✓ La **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** realizó actividad con los niños en entrega de refrigerio capacitaciones de crecimiento y actividades lúdicas, Contratista **FUNDACIÓN CONEXIÓN POR UN FUTURO MEJOR**

La entidad **"AFROLIBRE"** aporta soportes de los contratos/convenios suscritos, encontrando con ello que la experiencia es adecuada debido a que es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por tanto, una vez agotada la verificación de la idoneidad y experiencia de **"AFROLIBRE"**, se establece que cuenta con unas condiciones especiales y experiencia de trabajo comunitario con comunidades Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, óptimas para el desarrollo del contrato.

En conclusión, el marco normativo analizado demuestra que la contratación con la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE",** mediante la modalidad de contratación directa está plenamente respaldada por la Constitución, las leyes nacionales y tratados internacionales. La capacidad contractual *Las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras se* encuentra protegida por el reconocimiento de su autonomía, lo que les permite administrar recursos y ejecutar proyectos para su comunidad de manera legítima y conforme a derecho.

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS ($163.118.000) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2781 *"Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras (aplica en todas las localidades con autoridades NAP)*

Para establecer el valor de los precios unitarios en el presente proceso de contratación, se llevó a cabo un estudio de mercado con el siguiente procedimiento:

Se realizó solicitud de cotización a través de correo electrónico, correspondiente al proceso: "PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU

DESARROLLO INTEGRAL, GARANTIZAR EL RESPETO A SU IDENTIDAD CULTURAL Y AUTONOMÍA, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS"

Se anexa el **Estudio de Mercado**, el cual constituye parte integral de los documentos precontractuales.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Señala Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, denominado "Análisis del Sector Económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales", es *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

Atendiendo lo dispuesto en el precitado artículo, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe presenta estudio del sector para la suscripción de un contrato interadministrativo con una entidad pública de carácter especial. **Ver análisis del sector.**

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 20 15 y "El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra disponible en la página: http://colombiacompra.gov.co/es/manuales, el riesgo, descrito en la Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo, se categoriza y valora de la siguiente manera:

Ver matriz de riesgo anexa para la tipificación y asignación del riesgo, en formato Excel - MATRIZ DE RIESGOS

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

El presente Contrato SI requiere la constitución de garantías por parte del contratista, quien se compromete a constituirlas a favor del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, conforme a los dispuestos en el con el **artículo 2.2.1.2.3.1.2.** del **Decreto 1082 de 2015:**

De igual manera, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, señala: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía bancaria.

Si se requiere, el futuro contratista se comprometerá a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de desarrollo de Rafael Uribe Uribe, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

3. Calidad del servicio: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

5. Responsabilidad civil extracontractual: Por un monto de 200 SMLMV, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RCE y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

- Prórrogas.
- Suspensiones.
- Reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

De conformidad con lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Las entidades estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las **Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007** no deben realizar el análisis de cobertura de acuerdos comerciales internacionales cuando la modalidad de selección es contratación directa y de mínima cuantía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015**, la suscripción de contratos interadministrativos se realiza mediante la **modalidad de contratación directa**.

Por lo anterior, no se requiere efectuar el análisis y la indicación de si la presente contratación está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo del contrato es de Tres (3) Meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por la **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y EL CONTRATISTA,** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

8.2 VALOR

El valor total del contrato será la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS ($163.118.000) M/CTE.** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2781 *"Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras (aplica en todas las localidades con autoridades NAP)"*

8.3 FORMA DE PAGO

La forma de pago queda de la siguiente manera:

Primer pago: Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para el contrato, previa entrega de:

- Plan de trabajo para cada componente
- Cronograma del contrato aprobado por comité técnico de seguimiento
- Aprobación de hojas de vida
- Acta de conformación del comité técnico de seguimiento por cada componente
- Oficio radicado de solicitud de cada una de las presentaciones públicas ante la JAL y presentación pública.

Segundo pago: Equivale al sesenta por ciento (60%) del total del valor del contrato, se realizará en pagos parciales contra ejecución de las actividades por componente, previa presentación de los siguientes documentos:

- Oficio remisorio
- Factura electrónica desagregada o cuenta de cobro.

- Resolución de facturación vigente
- Informe de actividades con sus respectivos anexos en original debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista (formato: GCO-GCI-F110)
- Informe financiero en forma desagregada
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor y/o supervisor del contrato.
- Acta de ingreso y salida de los bienes al almacén (cuando aplique).
- Soportes fotográficos (cuando aplique)
- Certificación bancaria no mayor a 90 días
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones del contratista frente a los aportes de seguridad social integral durante la vigencia del contrato, aportando las respectivas planillas de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 789 de 2002.
- Cuadro de seguimiento de pagos
- Informe de supervisión para los contratos
- Clausulado del contrato, acta de inicio, formato de relación de contratos, RUT y RIT para efectos del primer pago
- Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago

Demás documentos que forman parte integral de la ejecución del contrato.

Ultimo pago: Corresponderá al diez por ciento (10%) con presentación del acta de liquidación.

Nota 1: para cada pago se deberá presentar Informes, facturas y evidencias de forma independientes por componente.

Nota 2: Mensualmente se presentará un informe financiero, el cual mostrará el avance de ejecución por componente, meta y proyecto.

Nota 3: Los pagos se deben acreditar a través del SECOP II

8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato/convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato/ Convenio
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato en la localidad de Rafael Uribe.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).
7. Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 40 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 40 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato/convenio y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el fondo.
2. Elaborar y presentar el plan de trabajo y cronograma de actividades al apoyo a la supervisión, dentro de los (15) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato.
3. Asistir a los Comités Técnicos de Seguimiento, citadas por el supervisor del contrato.

4. Garantizar los recursos, la metodología y el cumplimiento del 100% de los componentes y en cada una de las actividades descritas en el anexo técnico.
5. Hacer el proceso de convocatoria e inscripción del proyecto, y la promoción del mismo, de conformidad con el Anexo Técnico del proceso en caso que aplique.
6. Garantizar la designación del talento humano idóneo para el desarrollo de las actividades y garantizar sus insumos y demás materiales o elementos para el adecuado desarrollo de sus actividades.
7. Realizar las presentaciones públicas de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas.
8. Realizar el ingreso y salida al almacén del FDLRUU, de los insumos, elementos, piezas publicitarias y demás bienes que se adquieran con recursos del fondo, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área.
9. Llevar el control de asistencia y registro fotográfico de todas las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
10. Asistir a todas las reuniones convocadas programados durante la ejecución del contrato y elaborar las actas de las mismas.
11. Elaborar y entregar los informes mensuales en físico y en magnético que den cuenta del avance en la ejecución técnica, operativa y financiera del contrato.
12. Elaborar y entregar un informe final de ejecución, donde se incluya el informe detallado con los resultados obtenidos y demás documentos requeridos u obtenidos durante la ejecución y la base de datos digitalizada de los beneficiarios y/o participantes en el proyecto.
13. Organizar la documentación generada en la ejecución del contrato de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área de gestión documental y apoyar la actualización del expediente físico cuando haya lugar.
14. Entregar soportes respectivos que relacionen el cumplimiento de cada fase descrita dentro del anexo técnico.
15. Diseñar los contenidos, metodologías y pedagogía del proceso de formación.
16. Elaborar y entregar un informe final de proceso de formación, donde relacione temáticas, contenidos, metodología, lugar, hora, asistencia de cada uno de los beneficiarios y evidencias fotográficas.
17. El contratista debe garantizar la adecuada gestión de los residuos generados durante los procesos de formación y diferentes eventos a realizar; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en el área que se desarrollará el evento y así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos, deberá presentar ante la supervisión plan de gestión integral de residuos sólidos.
18. Prestar la colaboración y suministrar toda la información necesaria para que el Supervisor del Contrato pueda llevar a cabo el seguimiento y el control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, facilitando las actividades propias de su gestión.
19. Contar con el personal requerido e idóneo para la realización de cada una de las actividades enmarcadas en el siguiente proceso.
20. Cumplir con las normas de seguridad y sanidad alimentarias de acuerdo con las actividades a realizar
21. Cumplir con las disposiciones legales en materia de disposición de residuos
22. Disponer de los materiales, espacios y personal para la realización de cada una de las actividades del presente proceso.
23. Las demás que se deriven o se requieran para la correcta ejecución de acuerdo con la naturaleza del contrato y dando estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnica.

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Alcalde/sa local de Rafael Uribe Uribe o por el funcionario y/o contratista que se designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Alcalde/sa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar

salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

8.9 FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO).

La propuesta económica se encuentra como formato anexo, este hace parte del proceso y se publica como documento independiente.

8.10 COMITÉ TÉCNICO

Para asegurar una correcta implementación del proyecto, se establecerá un comité de seguimiento, compuesto por:

- El alcalde local o su delegado de apoyo a la supervisión.
- Representante legal y/o su delegado
- Representante de la consultiva Afro de Rafael Uribe Uribe.
- Delegado del área de participación del fondo local de Rafael Uribe Uribe.
- Representante de IDPAC.

Para este Comité se contemplan entre otras las siguientes funciones:

- Socializar el anexo técnico, que incluye la proyección físico-financiera y el cronograma general, para la ejecución del contrato. Revisar periódicamente el anexo técnico para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- Adoptar las decisiones técnicas dentro de su ámbito de competencia, necesarias para asegurar la correcta ejecución del proyecto.
- Determinar las normas y lineamientos que las partes responsables deberán cumplir para la ejecución del contrato.
- Supervisar el progreso del contrato y comprobar el cumplimiento de las actividades, metas y cronogramas definidos.
- Sugerir y adoptar acciones correctivas para resolver los problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- Asegurarse del cumplimiento de los procedimientos establecidos para la definición, programación, ejecución y monitoreo de las actividades.
- Analizar detenidamente los casos especiales que puedan surgir, evaluando su manejo adecuado, las estrategias para abordarlos y las soluciones pertinentes a cada situación.
- Las demás que sean inherentes al proyecto y que el FDL RUU en cabeza de su alcalde o alcaldesa como supervisor y/o apoyo a la supervisión y/o interventor juzguen necesarias.

NOTA 1: La secretaría técnica estará a cargo del ejecutor del contrato, quien deberá responder por la documentación de los comités de seguimiento.

NOTA 2: En ningún caso, el comité Técnico del Proyecto asumirá las obligaciones de la supervisión y apoyo a la supervisión del contrato, sus actividades son de apoyo, asesoría y acompañamiento a la ejecución del proyecto.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO
ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Elaboró: Iván Andrés Ibarra Estupiñán – Contratista profesional planeación FDLRUU
Revisó: Freddy Alberto Márquez Arias - Contratista- profesional especializado planeación FDLRUU